

dad y Electrónica, profesión Electrónica; especialidades Electrónica de Comunicaciones, Electrónica Industrial y Equipos de Informática; rama Delineación, profesión Delineante, especialidad Delineación en Edificios y Obras, y el curso de Adaptación.

Capacidad máxima autorizada: 840 puestos escolares.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de junio de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

17803 *ORDEN de 27 de junio de 1990, por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Cultural Prefama», de Lluchmayor, Palma de Mallorca.*

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Cultural Prefama», instituida en Lluchmayor, Palma de Mallorca (Balears) y con domicilio en la calle Obispo Pedro Roig, número 29, de Lluchmayor; y

Resultando que por representante de la Fundación debidamente autorizado, se ha presentado ante el Ministerio de Educación y Ciencia, con fecha 26 de marzo de 1989, escrito en solicitud de que sea reconocida, clasificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la «Fundación Cultural Prefama» instituida en Lluchmayor por don Pablo Tomás Moragues, en nombre y representación de la Compañía mercantil «Prefabricados Mallorquines, Sociedad Anónima», en anagrama (PREFAMA), según escritura pública otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Balears don Mateo Oliver Verd el día 24 de enero de 1989, con el número 60 de su protocolo;

Resultando que, entre los documentos aportados al expediente por el peticionario, obran la copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos, justificante de presentación a liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, justificante del depósito en Entidad bancaria de la dotación fundacional, presupuesto para el primer ejercicio económico, programa de actividades para el trienio 1989-91 y estudio económico para acreditar la viabilidad de la Fundación, así como copia de escritura complementaria de la anterior, relativa a la modificación de los artículos 3, 8, 10, 11, 13 y 14 y el 24 que se adiciona a los Estatutos, otorgada ante el Notario de Balears anteriormente citado el día 29 de enero de 1990;

Resultando que los fines primordiales reflejados en el artículo 3.º de sus Estatutos son, entre otros, la promoción docente, cultural y social en general, dirigida a personas físicas nacidas o residentes en las islas Balears, pudiendo en ocasiones, restringirse el ámbito geográfico de su actuación. Por ello la Fundación podrá: Conceder becas, subvenciones a personas jurídicas, centros e instituciones, organizar conferencias, restaurar edificios y patrocinar publicaciones;

Resultando que la dotación inicial adscrita a la Fundación, según se recoge en la escritura de constitución, es de 1.000.000 de pesetas, que la Entidad fundadora ha ingresado en efectivo metálico en Entidad bancaria y que el domicilio queda fijado en la calle Obispo Pedro Roig, número 29, en Lluchmayor;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato integrado por un mínimo de cinco miembros y un máximo de diez. Cada miembro del Patronato desempeñará su cargo durante cuatro años, renovándose el Patronato por mitad cada dos, a excepción del Secretario general;

Resultando que el primer Patronato ha quedado constituido por las siguientes personas: Don Pablo Tomás Moragués, como Presidente, don Juan Miquel Catany, como Vicepresidente, don Jaime Oliver Jaume, como Secretario general y don Juan Mir Serra, don Antonio Crespi Montserrat, doña Catalina Ginart Vidal, don Juan Vidal Perelló, don Baltasar Ramón Clar, doña Romana García-Rojo Pérez, como Vocales, los cuales han aceptado sus cargos de carácter gratuito, y en cuanto a las personas que en su caso hayan de sucederles, quedan fijadas las normas en el artículo 11 de sus Estatutos;

Resultando que el resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: Organización y atribuciones de los órganos de gobierno, reglas para la selección de los beneficiarios, previsiones para el supuesto de modificación de fines o extinción de la Fundación y obligación de rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Fundaciones el expediente ha sido cursado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Balears, la cual informa favorablemente la pretensión deducida en el mismo;

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 34 del texto fundamental recoge el derecho de fundación para fines de interés general;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Subsecretario por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4);

Considerando que el artículo 1.1 del Reglamento de 21 de julio de 1972 dice que tendrán carácter de Fundaciones Culturales Privadas aquellos patrimonios autónomos destinados primordialmente por sus fundadores a la educación, la investigación científica y técnica y administrados sin fin de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno, circunstancias todas ellas que concurren en el presente caso;

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos contenidos en la escritura pública de 24 de enero de 1989, con las reformas introducidas en la escritura pública de 29 de enero de 1990 reúnen los requisitos básicos del artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972 y las prescripciones de los artículos 6.º y 7.º de su texto para que la «Fundación Cultural Prefama» pueda ser reconocida de interés público y clasificarse como de financiación y promoción a tenor de lo establecido en los artículos 84 y 2 del Reglamento citado dados los objetivos que persigue según el artículo 3.º de sus Estatutos;

Considerando que a la vista de lo expuesto y habida cuenta de que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Balears, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.-Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación de financiación y promoción a la denominada «Fundación Cultural Prefama», con domicilio en la calle Obispo Pedro Roig, número 29, de Lluchmayor, instituida en virtud de escritura pública otorgada con fecha 24 de enero de 1989.

Segundo.-Aprobar los Estatutos de fecha 24 de enero de 1989, por los que la misma ha de regirse, con las rectificaciones y adición contenidas en escritura pública de 29 de enero de 1990.

Tercero.-Aprobar el nombramiento del primer Patronato según figura en la escritura de constitución y en el sexto de los resultandos cuyos miembros han aceptado expresamente sus cargos, de carácter gratuito.

Cuarto.-Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico que aparece nivelado, así como el programa de actividades y estudio económico.

Madrid, 27 de junio de 1990.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matía Prim.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17804 *ORDEN de 29 de junio de 1990 por la que se accede al cambio de titularidad del Centro privado de EGB denominado «San José I», de Móstoles (Madrid).*

Examinado el expediente iniciado a instancia de don Santiago Sánchez Llerena, en su condición de titular del Centro privado de Educación General Básica denominado «San José I», sito en la calle de Pablo Picasso, 1, de Móstoles (Madrid), en solicitud de cambio de titularidad del mismo a favor de «Agrupación de Enseñanza San José, Sociedad Anónima».

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad de este Centro a favor de don Santiago Sánchez Llerena;

Resultando que por Orden ministerial de fecha 26 de abril de 1978 se le concedió al citado Centro autorización excepcional y transitoria para ocho unidades de Educación General Básica, al amparo de lo dispuesto en el título I, apartado 3.º, de la Orden de 22 de mayo de 1978, mientras subsistan necesidades de escolarización en la zona donde se ubica y demás causas que determinaron dicho régimen excepcional y transitorio;

Resultando que mediante acta notarial de subrogación de titularidad otorgada ante el Notario de Madrid don Alfonso Ventoso Escibano con el número 534/86 de su protocolo, don Santiago Sánchez Llerena cede la titularidad, a todos los efectos, del citado Centro a favor de «Agrupación de Enseñanza San José, S. A.», que, representada en dicho acto por don Benjamín Sánchez Llerena, la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación;